

ADENDA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF) Y SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS.

Nosotros, **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora en Medicina, hondureña, vecina del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación 0801-1961-04827, en mi condición de **Directora Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 151-2023 de fecha quince (15) de junio de 2023, en adelante denominada **“LA DINAF”** y por otra parte **CAROLINA GUADALUPE AGUERO DURON**, con Documento Nacional de Identidad N° 0801-1957-01717, en mi condición de Presidenta de la **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**; con Registro Tributario Nacional N° 08019008181320; Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución No. 63, de fecha 23 de noviembre del 1966, debidamente inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con número 2003000825, tal como se establece en la Constancia extendida por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC); identificándome en lo sucesivo como **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**; quienes en adelante se denominan las **PARTES**; con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido en suscribir la presente **ADENDA**, el cual se registrá por las consideraciones y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN de NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, en el marco de sus atribuciones, fomentara la creación de programas locales de atención integral a la niñez en general y en particular a la niñez vulnerada en sus derechos; ya sea con recursos propios o en alianzas público privadas con organismos no gubernamentales de desarrollo de ONG'D, redes de ONG'D bajo la reserva de su asesoría técnica, supervisión y control.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 360 párrafo último, faculta la celebración de Contrato sin previa licitación, concurso o subasta, siempre y cuando y estos por su naturaleza no puedan celebrarse sino en persona determinada y tomando en consideración que para **LA DINAF** su principal objetivo es garantizar el interés superior del niño, niñas y Adolescentes en riesgo social, se ve en la necesidad de contratar de manera oportuna con instituciones sin fines de lucro creadas para brindar atención y protección a estos niños, niñas y adolescentes para su reinserción a la sociedad, debiendo contar estas con la debida experiencia, tiempo de servicio, instalaciones con las condiciones aptas para la atención requerida por **LA DINAF**.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos del Niños, en su artículo 3, establece como **EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO** todas las medidas concernientes a los niños, que



DINAFA

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023) esta Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAFA), celebró el **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA** con **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** por la cantidad de **sesenta y dos (62)** niños, niñas y adolescentes (NNA), en situación de vulneración de sus derechos que sean derivados por LA DINAFA.

CONSIDERANDO: Que el referido CONVENIO en la **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Las **PARTES** negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio; sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por la **Dirección Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAFA)** y el **presidente** y/o representante legal de la Junta Directiva de **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** debiendo reflejarse en un Adendum al mismo

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar las Cláusulas **TERCERA Y NOVENA** del **CONVENIO** firmado por la **DINAFA** y **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), las que literalmente dicen:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

"LA DINAFA", tendrá las siguientes obligaciones: a,b, c, ...

g.- Destinar la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 5,000.00)** por sesenta y dos (62) NNA atendidos, haciendo un total mensual de **TRESCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (310,000.00)**; valor que debe cubrir, alojamiento, alimentación balanceada, vestuarios digno, evaluación y atención Psicológica, atención en aspectos de salud, recreación y todas las actividades y prioridades para los NNA que garanticen su atención integral además de dar cumplimiento a las actividades del plan de medida de protección de cada NNA que ingresa a la modalidad institucional...

SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS, tendrá las siguientes obligaciones:

g.- Someterse a los debidos procedimientos de certificación desarrollados por la DINAFA con el fin de asegurar la atención integral de los NNA.

h.-Ejecutar de manera eficiente, honesta y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**; cumpliendo con todo lo relativo a la materia contable.

i, j...



k.-Estar al día con las obligaciones tributarias con el Estado de Honduras, para ello deberá presentar la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);

l.-Asumir anualmente las obligaciones provenientes de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC);...

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: *Este Convenio entrará en vigencia a partir del uno (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).*

Ambas **PARTES** han convenido modificar las cláusulas antes señaladas; las que a partir de la suscripción de la presente adenda deben leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

“LA DINAF”, tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...

g.- Destinar la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 5,000.00)** por sesenta y dos (62) NNA atendidos, con un techo máximo mensual de **TRESCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 310,000.00)** valor que debe cubrir, alojamiento, alimentación balanceada, vestuarios digno, evaluación y atención Psicológica, atención en aspectos de salud, recreación y todas las actividades y prioridades para los NNA que garanticen su atención integral además, de dar cumplimiento a las actividades del plan de medida de protección de cada NNA que ingresa a la modalidad institucional; previo a nuevos desembolsos deberán contar con la validación de la Gerencia Administrativa de LA DINAF de la liquidación presentada, revisando el listado de NNA atendidos en el IRCA, este debe ser refrendado por la Oficina Regional correspondiente.

h, i, j.

SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS, tendrá las siguientes obligaciones:

g.- Continuar o iniciar ante **La DINAF** el proceso de certificación conforme a los lineamientos legales y técnicos establecidos en la normativa vigente. con el fin de asegurar la atención integral de los NNA.

h.-Ejecutar de manera eficiente, honesta y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**; cumpliendo con todo lo relativo a la materia contable, teniendo la obligación de presentar la liquidación mensual, acompañando el listado de NNA indicando nombre completo, edad, tipo de medida de protección, tiempo de estadía en la IRCA.

i, j...





DINAF

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

k.- Estar al día con las obligaciones con el Estado, para ello deberá presentar anualmente ante la Secretaría General, la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Permiso de Operación, Certificación del Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), Certificación de Junta Directiva vigente;...

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del **uno (01) de abril hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

SEGUNDO: Todos los demás compromisos plasmados en el Convenio Original, contraídos por **"LA DINAF"** y **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, serán aplicables en la presente Adenda.

TERCERO: Tanto **"LA DINAF"** y **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, aceptan la modificación anteriormente descrita, entendidos de que la presente Adenda no implica ningún reclamo a futuro por parte de **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**.

CUARTO: La presente Adenda entrara en vigencia a partir del **uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

En fe de lo anterior, y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Adenda, lo firmamos en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
(DINAF)




CAROLINA GUADALUPE AGÜERO DURÓN
Presidente
SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS



ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF) Y “SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS”.

Nosotros, **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora en Medicina, hondureña, vecina del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación 0801-1961-04827, en mi condición de **Directora Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 151-2023 de fecha quince (15) de junio de 2023, en adelante denominada “**LA DINAF**” y por otra parte **CAROLINA GUADALUPE AGUERO DURON**, con Documento Nacional de Identidad N° 0801-1957-01717, en mi condición de Presidenta de la **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**; con Registro Tributario Nacional N° 08019008181320; Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución No. 63, de fecha 23 de noviembre del 1966, debidamente inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con número 2003000825, tal como se establece en la Constancia extendida por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC); identificándome en lo sucesivo como **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, quienes en adelante se denominan las **PARTES**; con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido en suscribir la presente **ADENDA**, el cual se registrará por las consideraciones y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN de NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, en el marco de sus atribuciones, fomentara la creación de programas locales de atención integral a la niñez en general y en particular a la niñez vulnerada en sus derechos; ya sea con recursos propios o en alianzas público privadas con organismos no gubernamentales de desarrollo de ONG'D, redes de ONG'D bajo la reserva de su asesoría técnica, supervisión y control.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 360 párrafo último, faculta la celebración de Contrato sin previa licitación, concurso o subasta, siempre y cuando y estos por su naturaleza no puedan celebrarse sino en persona determinada y tomando en consideración que para **LA DINAF** su principal objetivo es garantizar el interés superior del niño, niñas y adolescentes en riesgo social, se ve en la necesidad de contratar de manera oportuna con instituciones sin fines de lucro creadas para brindar atención y protección a estos niños, niñas y adolescentes para su reinserción a la sociedad, debiendo contar estas con la debida experiencia, tiempo de servicio, instalaciones con las condiciones aptas para la atención requerida por **LA DINAF**.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, establece como **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** todas las medidas concernientes a los niños, que



DINAF

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023) esta Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF), celebró el **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA** con **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS, treinta (30) niños, niñas y adolescentes (NNA)**, en situación de vulneración de sus derechos que sean derivados por LA DINAF.

CONSIDERANDO: Que el referido CONVENIO en la **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Las **PARTES** negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio; sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por la **Dirección Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)** y la **presidenta** y/o representante legal de la Junta Directiva de **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** debiendo reflejarse en un Adendum al mismo

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar las Cláusulas **TERCERA Y NOVENA** del **CONVENIO** firmado por la **DINAF** y **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), las que literalmente dicen:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: "LA DINAF", tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...,

j.- Destinar la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 8,500.00)** por **treinta (30) Niños, niñas y adolescentes atendidos, haciendo un total mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 255,000.00)**

k.-Transferir en tiempo y forma los recursos financieros que garanticen la oportuna y pertinente atención especializada e integral de cada NNA en **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, mediante transferencias mensuales en la cuenta designada por **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, registrada ante la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán ser liquidados para solicitar nuevos desembolsos.

l.-...

SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS, tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...

l.-Ejecutar de manera eficiente, efectiva y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**; asimismo, la obligación de liquidar de estos recursos de manera mensual a "LA DINAF" para solicitar nuevos desembolsos, estos fondos deben cubrir, alojamiento, alimentación balanceada, vestuario digno, evaluación y atención psicológica, articulación para evaluación y atención social, atención y/o articulación en aspectos de salud y todos los cuidados necesarios



DINAF

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

para cumplir los objetivos que "LA DINAF" establezca además podrán cubrir pagos del servicio de vigilancia, servicios públicos (agua potable y electricidad), así como los gastos relacionados a reparación y mantenimiento de bienes inmuebles y menaje de la institución.

m.-Estar al día con las obligaciones tributarias con el Estado, para ello deberá presentar la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);

p.-Asumir anualmente las obligaciones provenientes de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC);

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: *Este Convenio entrará en vigencia a partir del uno (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).*

Ambas **PARTES** han convenido modificar las cláusulas antes señaladas; las que a partir de la suscripción de la presente adenda deben leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: "LA DINAF", tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...,

j.- Destinar la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 8,500.00)** por **treinta (30)** niños, niñas y adolescentes atendidos durante el mes, hasta un total mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 255,000.00)**

k.-Transferir en tiempo y forma los recursos financieros que garanticen la oportuna y pertinente atención especializada e integral de cada NNA en **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, mediante transferencias mensuales en la cuenta designada por **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, registrada ante la Secretaría de Finanzas a nombre la Organización, estos valores previo a nuevos desembolsos deberán contar con la validación de la Gerencia Administrativa de **LA DINAF** de la liquidación presentada, revisando el listado de NNA atendido en el Centro de Paso, este debe ser refrendado por la Oficina Regional correspondiente.

SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS, tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...

l.-Ejecutar de manera eficiente, efectiva y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**; asimismo, la obligación de liquidar estos recursos de manera mensual a "LA DINAF" para solicitar nuevos desembolsos deberán ser liquidados mensualmente, acompañando el listado de NNA indicando nombre completo, edad, tipo de medida de protección, tiempo de estadía en el Centro de Paso., estos fondos deben cubrir, alojamiento, alimentación balanceada, vestuario digno, evaluación y atención psicológica, articulación para evaluación y atención social, atención y/o articulación en aspectos de salud y todos los cuidados necesarios para cumplir los objetivos que "LA DINAF" establezca.



DINAF

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

m.-Estar al día con las obligaciones con el Estado, para ello deberá presentar anualmente ante la Secretaría General, la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Permiso de Operación, Certificación del Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), Certificación de Junta Directiva vigente;

n.- Continuar o iniciar ante **LA DINAF** el proceso de certificación conforme a los lineamientos legales y técnicos establecidos en la normativa vigente, con el fin de asegurar la atención integral de los NNA.

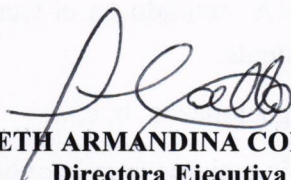
CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del **uno (01) de abril hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**"

SEGUNDO: Todos los demás compromisos plasmados en el Convenio Original, contraídos por **"LA DINAF"** y **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** serán aplicables en la presente Adenda.

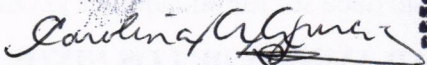
TERCERO: Tanto **"LA DINAF"** y **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, aceptan la modificación anteriormente descrita, entendidos de que la presente Adenda no implica ningún reclamo a futuro por parte de **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**.

CUARTO: La presente Adenda entrará en vigencia a partir del **uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

En fe de lo anterior y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Adenda, lo firmamos en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
(DINAF)




CAROLINA GUADALUPE AGUERO
Presidenta
"SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS"

